

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN  
SESIÓN A2019/000132-04**

**EXPTE. A2019/000132: “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD; DIRECCIÓN DE OBRA; DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REFORMA DEL ALA ESTE DE LA PLANTA 2ª (ZONA DE ASISTIDOS) Y SUSTITUCIÓN DE LA RED DE FONTANERÍA DE ESTE ALA (PLANTAS 2ª Y 3ª) DESDE EL CUARTO DE INSTALACIONES EN LA RESIDENCIA MIXTA PARA MAYORES “BURGOS I” (CORTES) DE BURGOS.”**

En la Gerencia de Servicios Sociales, Valladolid, siendo las 13:30 horas del día 2 de abril de 2019, se constituye electrónicamente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la mesa de contratación integrada por los siguientes miembros:

**Asistentes**

PRESIDENTE

Dña. Francisca Sánchez Cuesta, Jefa del Servicio de Contratación

SECRETARIA

Dña. Natalia Gallegos Montero, Técnico del Servicio de Contratación.

VOCALES

Dña. Elena Fernández Calvo, Letrada

Dña. Concepción Ojeda Palma, Interventora Delegada Adjunta.

Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Hernández Gómez, Técnico del Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

**Orden del día**

**1.- Justificación de oferta anormalmente baja presentada por el licitador ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ.**

Con fecha de 19 de marzo de 2019, tuvo lugar la apertura del sobre Nº 3 “Oferta económica y documentación relativa a criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas matemáticas”, establecidos en la cláusula 12.B del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP). A continuación se procedió a analizar los importes de las proposiciones económicas de las empresas licitadoras admitidas para detectar aquellas incursas en presunción de oferta anormal o desproporcionada, de acuerdo con la fórmula prevista en la cláusula 12.B.2 del PCAP, resultando que incurre en la citada presunción el licitador ALBERTO GARCIA MARTÍNEZ.

Por dicho motivo, la Mesa de Contratación, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó dar trámite de audiencia a dicha empresa, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este trámite, para que pueda justificar por escrito la posibilidad de cumplimiento normal y satisfactorio de su oferta.

El licitador ALBERTO GARCIA MARTÍNEZ ha presentado en plazo la justificación requerida, remitiéndose la misma al Servicio de Infraestructura y Patrimonio, con el fin de que elabore el correspondiente informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de la LCSP. El informe elaborado al respecto se adjunta como anexo a esta acta.

A la vista de la justificación presentada por ALBERTO GARCIA MARTÍNEZ y del informe anteriormente citado, la mesa ACUERDA por unanimidad de los miembros asistentes, que, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones de carácter intelectual, ha quedado debidamente justificada la viabilidad de su oferta para la ejecución del contrato, por lo que propone al órgano de contratación su aceptación.

Así mismo, antes de proceder a la valoración de los criterios matemáticos, se solicita al Servicio de Infraestructura y Patrimonio emita informe sobre el criterio de adjudicación establecido en la Cláusula 12.B.1 del PCAP relativo a la experiencia de los miembros del equipo.

**Y de todo ello se extiende el presente acta de la que yo, como Secretaria, certifico con el Visto Bueno de la Presidente.**



## **INFORME TÉCNICO**

Se elabora el siguiente informe a solicitud de la Mesa de Contratación sobre la documentación justificativa de oferta con valores anormales o desproporcionados en el procedimiento negociado para la contratación del **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REFORMA DEL ALA ESTE DE LA PLANTA 2ª Y SUSTITUCIÓN DE LA RED DE FONTANERÍA DE LA RESIDENCIA MIXTA DE PERSONAS MAYORES "BURGOS I" (CORTES) DE BURGOS (Expte. A2019/000132).**

### **CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:**

Una de las principales responsabilidades con las que se enfrenta la Administración en los procedimientos para la adjudicación de obras, servicios o suministros es la dificultad en poder garantizar la solidez de las propuestas presentadas y que incurren en lo que tradicionalmente y conforme a la antigua legislación se denominaban "bajas temerarias".

Se trata, en resumidas cuentas, de garantizar que aquellos cuya propuesta es susceptible de contener valores anormales o desproporcionados atendiendo exclusivamente al aspecto económico de la proposición, van a ser capaces de llevar a buen término el contrato en cuestión, sin incidencias que puedan alterar en forma alguna las previsiones administrativas.

Si bien es cierto que algunos mecanismos de regulación de estas garantías (el sistema de clasificación de empresas y el necesario depósito de garantías por parte de las empresas adjudicatarias) van bien encaminadas en el sentido de acreditar la solvencia técnica y económica de las empresas, también lo es que, en su conjunto, los mecanismos de detección de lo que se han venido tradicionalmente denominando "bajas temerarias" no siempre han resultado eficaces en las tareas de prevención, detección y eliminación de los licitadores puestos en duda por el propio sistema.

En cualquier caso, solo en muy contadas ocasiones se pueden realizar informes en los que, mediante aseveraciones exclusivamente técnicas, se pueda determinar con claridad la no conformidad de los técnicos con las explicaciones ofrecidas por las empresas. Las explicaciones aportadas no suelen ser de carácter técnico sino más bien de estrategia empresarial, entendiéndose por lo tanto que la última palabra debería tenerla la Mesa de Contratación.

### **CONCLUSIONES:**

Por estos motivos, y con carácter general, hay que entender que no se consideren aconsejables las adjudicaciones a empresas que se encuentren fuera de los límites considerados normales y que han sido determinados así en los propios Pliegos, con carácter previo al conocimiento de las ofertas, dentro de lo que podría definirse como una discrecionalidad razonable. Estos límites han sido marcados de forma clara, mientras que las consideraciones hechas por las empresas, en general, son casi siempre opinables, salvo casos excepcionales en que efectivamente haya un determinante técnico que no ofrezca lugar a posible interpretación.

Además, cuando la referencia se hace a la media de las bajas presentadas ya se introduce un margen tolerable de desviación del presupuesto de licitación, sin riesgo apreciable en la merma de la calidad del trabajo a realizar. Por otra parte hay que tener en cuenta las circunstancias concretas de cada actividad en función de las circunstancias externas y de las oscilaciones del mercado.

Por lo anteriormente expuesto entendemos que deben regir los principios que se exponen en este informe, haciendo incidencia en que los límites que marca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tienen como punto de referencia la media de las bajas presentadas, entendiéndose suficiente este margen para que se tenga en cuenta las circunstancias del sector y se delimite un margen de desviación tolerable.



No obstante y a pesar de lo anteriormente expuesto el procedimiento exige informe técnico que acredite la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones del contrato en base a los argumentos expuestos por los licitadores.

Una vez revisada la documentación presentada por el licitador incurso en presunción de valores anormales o desproporcionados, en relación con el contrato del **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE REFORMA DEL ALA ESTE DE LA PLANTA 2ª Y SUSTITUCIÓN DE LA RED DE FONTANERÍA DE LA RESIDENCIA MIXTA DE PERSONAS MAYORES "BURGOS I" (CORTES) DE BURGOS (Expte. A2019/000132)**, y conforme a lo anteriormente expresado cabe expresar:

#### **D. ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ**

Justifica su propuesta mediante una memoria explicativa con una justificación económica.

Se aducen como razones para la justificación de la baja:

1. El ahorro en los servicios prestados por la utilización de medios propios, estudio de arquitectura en propiedad, así como medios, vehículos y sistemas informáticos, sin repercusión en los honorarios. También se manifiesta el hecho de que no se requieren proyectos específicos de instalaciones ni visado colegial, aspectos que se considera que no son exclusivos de esta oferta, siendo el visado colegial responsabilidad del técnico. Por último se indica que se cuenta con la colaboración de un ingeniero para el cálculo de instalaciones, y de un delineante para el resto de documentos de proyecto, cuyos costes repercute en la justificación económica.
2. La experiencia del equipo en este tipo de trabajos, detallando las características de un reciente proyecto similar al objeto del contrato, lo que justifica que reduce el esfuerzo en la redacción del proyecto, como condición excepcionalmente favorable de que dispone para prestar los servicios, aspecto que también se encuentra en otros licitadores, teniendo en cuenta que la experiencia se ha valorado como criterio de adjudicación.
3. Minimizar los márgenes de beneficios, dada la situación económica del sector que ha obligado a reducir costes, dentro del respeto a las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, detectándose en este punto una discrepancia al alegar que no existe subcontratación cuando las funciones de Dirección de ejecución de obra no las hace personalmente, puesto que su oferta incluye la propuesta de un técnico competente en dicha materia, aunque sí justifica los honorarios correspondientes.

Presenta un cuadro comparativo entre la estimación de honorarios de la licitación y su oferta, y cuadros de cálculos de costes de honorarios, partiendo de una estimación del precio hora de trabajo de arquitecto, y de gastos de delineación y desplazamiento para las visitas de obra, con un desglose de los costes de honorarios de arquitecto superior, para la redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud (en el que contempla los costes de ingeniero y delineante) y para la dirección de obra, y de los honorarios de arquitecto técnico, para la dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud, con un saldo positivo en la diferencia entre honorarios y gastos, aunque haya gastos aparentemente no consignados (como repercusión de gastos generales de empresa, o seguro obligatorio).

A la vista de la justificación presentada por el licitador, y aun con las deficiencias detectadas, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones de carácter intelectual, no se encuentran razones que justifiquen que no se pueda dar cumplimiento de la oferta realizada, salvo criterio superior, de lo cual se informa a los efectos oportunos.

Valladolid a 28 de marzo de 2019

POR EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO:

La Arquitecto

Fdo: Carmen Hernández Gómez



La Jefe del Servicio

Fdo: Cira de Abajo Domingo